



MURCIA.

QUATRO MARAVEDIS.

VALGA POR PAPEL DE OFICIO , PARA ESTE AÑO  
MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO, POR AVER FALTADO.

se han Recaudado, para liquidarles las quantas, y entregar los Caudales producidos en la Theforeria, y deberá dar quenta si algo necessita de remedio, para que se provea de èl.

9 De los frutos que se sacassen del Pueblo para vender en otro, han de llevar Guias, tomando razon de ellas, y si son forasteros à fianzando los derechos para traer correspondivas de averlas pagado donde executaron las ventas, teniendo presente, q los pueblos encabezados no pueden dar toraa guias; y que de los que no bolviessen de donde ay Administracion, han de cobrar los derechos en el Lugar de donde sacaron los frutos.

10 Y atendiendo al beneficio que se sigue à los Pueblos de hazer encabezamientos, y separarse de los perjuicios de vna rigorosa Administracion los que quisiessen acudir podran executarlo ante el señor Superintendente General, trayendo poder bastante para ello, y testimonio de los vezindarios, y registros de los vezinos, y de los frutos de la tierra, tratos, y grangerias della, para que con conocimiento se trate del Encabezamiento, en conformidad de la nueva orden de S. M. Todo lo qual cumpliran dichas Justicias en la conformidad que se les previene, con apercibimiento q de qualquiera omision, que tengan en el zelo, y custodia de dichas Rentas se les harà cargo, y procederà como contra defraudadores; y assi mismo se les harà cumplir el valor del encabezamiento antecedente, de sus propios caudales.

11 Los Eclesiasticos son libres de todos los frutos que vendiessen de las haciendas propias, Beneficios, Capellanias, y Limosnas; pero de lo q fuesse trato, y Grangeria, deben contribuir como los Seculares el 14. por Ciento; y entiendese trato, y grangeria todos los frutos que procediessen de compras, y haciendas, y arrendados, y ganados à renta, y los que no ayan nacido de ganado propio, como tambien Arrendamientos de diezmos. En lo que se ha de tener grave cuydado para proceder à su remedio si huviere en que ponerlo, acudir à sus Vicarios, para que lo executen, y no siendo bastante, dar quenta al señor Superintendente, para que lo solicite, y las Guias que pidieren para sacar sus frutos, se les debe dar con sus juramentos en quanto à lo situado que tengan sobre si, las Alcavalas, y Cientos perteneciendo à dicha Villa, ò particulares junto con cargo de la mitad, y quarta parte del desempeñado de dichos derechos, baxandolo en primer lugar el valor que tuviessen.

12 Y dichas Justicias han de hazer sus Rondas todas las noches, como el hazer registro de todas las cavallerias, que vieren extraviadas de la casa de Administracion, y que no fueren por camino Real, Visitas, Calas, y Catas, y Contra Registros en las Casas, Mesones, Paradores, Cortijos, Ventas, Alquerias, Coches, Galeras, Acemilas, assi en dicha Villa, como en su termino, y jurisdiccion donde se presuman se ayan introducido, venden, ò consumen, qualesquier Mercaderias sin registro, ò despachos legitimos, y los que assi se

